



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 74 De Martes, 20 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190039700	Liquidación	Gustavo Adolfo Rojas Motta	Acreedores Que Se Crean Con Derecho , Adriana Maria Conde Capera	19/10/2020	Auto Fija Fecha - Inventarios Y Avaluos
41001311000420190041200	Liquidación	Nancy Lucila Ojeda Ojeda	A Los Acreedores De La Sociedad Conyugal Existente Entre Las Partes , Luis Eduardo Samudio Serrano	19/10/2020	Auto Fija Fecha - Inventarios Y Avaluos
41001311000420190054700	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Lesly Yolanda Castañeda Charry	Rodrigo De Horta Charry	19/10/2020	Auto Fija Fecha - Inventarios Y Avaluos
41001311000420200009700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Elcy Rodriguez De Covalada	Estefania Rodriguez	19/10/2020	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 20 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

30c8e65b-34ad-4695-9828-f5ef232a66f4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 74 De Martes, 20 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200021600	Procesos Ejecutivos	Karen Lorena Andrade Quintero	Cristian Fernando Legizamo Epia	19/10/2020	Auto Rechaza
41001311000420200022800	Procesos Ejecutivos	Laura Gorethy Tlovar Escobar	Januario Tovar Garces	19/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 20 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

30c8e65b-34ad-4695-9828-f5ef232a66f4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	19 octubre 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	GUSTAVO ADOLFO ROJAS MOTTA No tiene
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dr. GUSTAVO ANDRES GONZALEZ Andresgo-vader@hotmail.com
Demandada: Correo electrónico	ADRIANA MARIA CONDE CAPERA adrianacond9@hotmail.com
Apoderado Dda: Correo electrónico	Dr. GERARDO CASTRO PERDOMO gerardo.castroperdomo@gmail.com , celular 3164637400
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00397-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, **el día 24 de noviembre de 2020 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2Y5NjU3OTAtMmZiNi00NTFkLWE0YWMtN2IzOTY5MTdlZjBm%40tHread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d

El enlace se envió al correo electrónico de la demandada **ADRIANA MARIA CONDE CAPERA**, correo electrónico adrianacond9@hotmail.com y su apoderado **Dr. GERARDO CASTRO PERDOMO** , correo electrónico gerardo.castroperdomo@gmail.com , celular 3164637400, y a la parte demandante **GUSTAVO ADOLFO ROJAS MOTTA** no tiene correo electrónico y su

apoderado Dr. GUSTAVO ANDRES GONZALEZ, su correo electrónico es Andresgo-vader@hotmail.com.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901c0e27161f99b1222b8e30e961bd073567791e14eb6658150c4933d330ec8a

Documento generado en 19/10/2020 06:55:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	19 OCTUBRE DE 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	NANCY LUCIA OJEDA OJEDA No tiene
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO Abogado2960@hotmail.com
Demandado: Correo electrónico	LUIS EDUARDO SAMUDIO SERRANO No tiene
Apoderado Dda: Correo electrónico	No tiene
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00412-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, **el día 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba%40thread.tacv2/1602883052409?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d>

El enlace se envió al correo electrónico del apoderado de la demandante DR. ALFONSO CERQUERA PERDOMO abogado1960@hotmail.com , la demandante NANCY LUCIA OJEDA OJEDA no tiene correo electrónico ni tampoco el demandado LUIS EDUARDO SAMUDIO SERRANO, por ende se solicita al apoderado demandante allegar los correos electrónicos de las partes por lo menos 3

días antes de la celebración de la audiencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee7375b98988fe2e21e94d7329ecd846df812b021054a0e3a0ebdbbf9b2f21b

Documento generado en 19/10/2020 06:55:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	19 OCTUBRE DE 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	LESLY YOLANDA CASTAÑEDA CHARRY No tiene-celular
Apoderada Dte: Correo electrónico	DRA. ALILIANA BOTELLO FALLA libote@hotmail.com
Demandado: Correo electrónico	RODRIGO HORTA CHARRY rohocha79@gmail.com
Apoderado Ddo: Correo electrónico	DEBORA YANETH CAÑÓN DUSSAN Devacadu07@gmil.com
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00547-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, **el día 26 de noviembre de 2020 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba%40thread.tacv2/1602882281130?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d>

El enlace se envió al correo electrónico de la apoderada de la demandante Dra. **LILIANA BOTELLO FALLA**, correo electrónico libote@hotmail.com, la demandante **LESLY YOLANDA CASTAÑEDA CHARRY** no tiene correo electrónico, el demandado **RODRIGO HORTA CHARRY**, tiene el correo

electrónico rohocha79@gmail.com y su apoderada **DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN** correo electrónico deyacadu07@gmail.com.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390dd7e1c3f3eb7bbfcbffe039af9055d462aa30e80ec9ce3adcb81f166b2acf

Documento generado en 19/10/2020 06:55:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3212296429

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA
Causante:	ESTEFANIA GUTIERREZ
Radicación:	410013110004-2020-00097-00
Auto Interlocutorio. No. 153	

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a193d3a76d0470e1deaef3ebe573f8f52690cdf90a39c653abe23299ec4ac59

Documento generado en 19/10/2020 06:55:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3212296429

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO
Demandado:	CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA
Radicación:	410013110004-2020-00216-00
Auto Interlocutorio. No. 152	

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44cc222ea2cd636c57c22f5ab9845ec77057a1beaa5562dcd8243702e5f39677

Documento generado en 19/10/2020 06:55:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Neiva, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LAURA GORETHY TOVAR ESCOBAR
EJECUTADO:	JANUARIO TOVAR GARCES
RADICACION:	410013110004-2020-00228-00

Recibida por reparto la demanda donde la joven LAURA GORETHY TOVAR ESCOBAR, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de su progenitor JANUARIO TOVAR GARCES, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como títulos ejecutivos ejecutivos;

1. Sentencia del 20 de octubre de 2009, en la que se decretó aumento de cuota por la suma de \$600.000 mensuales, adicionales en junio y diciembre por valor de \$300.000, con aumento conforme el S.M.L.V. y gastos de estudio un 50% y,
2. Lo anterior fue modificado por conciliación del 31 de enero de 2020, en la que se acordó una cuota alimentaria de \$1.500.000, de febrero a septiembre y \$1.000.000 desde octubre del presente **año y lo de educación y vestido queda incluido en la cuota, gastos médicos 50% para cada progenitor.**

El Juzgado al examinar la demanda, se observa que:

1º). En la demanda no se hace la afirmación de que trata el inciso 2º, del artículo 8, del decreto 806 de 2020; allegando las evidencias correspondientes

2º) En la liquidación allegada con la demanda se cobra el 5% mensual de intereses, cuando lo es el 0.5% mensual, 6% anual.

3º) Los gastos de educación a partir de enero de 2020, están incluidos en la cuota alimentaria.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 6 y el inciso 2º. del Artículo 8º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8daab0d7dfc97d57f8b43baff3ac5b1d18630a4bb8164ad87de7b6f24ff257d2

Documento generado en 19/10/2020 06:55:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>